



JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN  
Medellin, cinco (5) de junio de dos mil trece (2013)

RADICADO:	05001 33 33 020 2013 00448 00
MEDIO:	DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROL:	
DEMANDANTE:	GILMAR STEVEN BEJARANO MARULANDO
DEMANDADO:	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días, SO PENA DE RECHAZO, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. El artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, establece: "En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros". Con fundamento en lo anterior, se deberá indicar con exactitud el acto administrativo del cual se pretende la nulidad

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, deberá la parte demandante aclarar "lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad".

En consecuencia, deberá aclarar el acápite "Declaraciones y Condenas", en el sentido de indicar cuál es el acto administrativo del cual pretende la nulidad.

3. Deberá la parte actora allegar en copia auténtica el acto administrativo del cual pretende la nulidad.

4. De conformidad con el artículo 156 de la ley 1437 de 2011, para la determinación de la competencia en razón del territorio se observará, según el

numeral 3: "En los asuntos de nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios". En consecuencia, deberá la parte actora allegar certificación del último lugar donde el demandante prestó sus servicios.

5. Indicará claramente la fecha en que se elevó la petición de reconocimiento de la pensión y la fecha en que se configura el acto ficto negativo

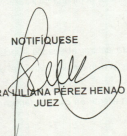
6. Aportará copia auténtica del acta de la Junta Médica Laboral, toda vez que la obrante a folio 6 y siguientes se encuentra en copia simple además de que contiene apartes ilegibles.

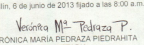
7. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162 numeral 7 de la Ley 1437 de 2011 se deberá indicar la dirección de la demandante para efectos de notificaciones, toda vez que la denunciada en el acápite de notificaciones corresponde a su mandatario judicial.

8. El demandante allegará una copia de la demanda y sus anexos, la que permanecerá en la Secretaría del Juzgado, a términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

9. Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementan, se allegará copia para el traslado; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFIQUESE

  
SANDRA JULIANA PEREZ HENAO  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.  
Medellin, 6 de junio de 2013 fijado a las 9:00 a.m.  
  
VERÓNICA MARÍA PEDRAZA PIEDRAHÍTA  
SECRETARIA